



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

2

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE AMEA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ameá, del Municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1.977 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que fengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

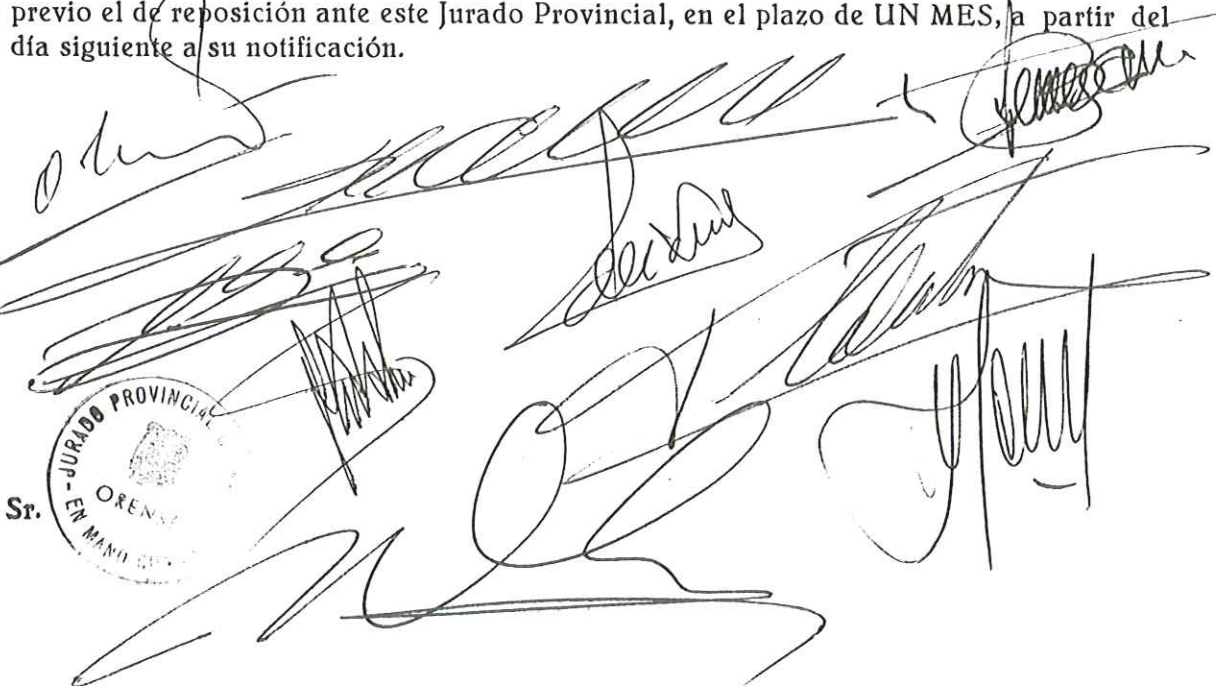
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE AMEA" de 259 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda: Este monte de vecinos de Ameá está situado al SE. del pueblo y sus fincas particulares. Está formado por lomas y vaguadas que suben hacia el S. desde el límite con el término municipal de Villar de Barrio hasta los altos de Talarifío y Tapadifía Nova. Sus linderos son: N. y E.: término municipal de Villar de Barrio; S.: Monte Paradifía; Oeste: Monte de Veredo y fincas particulares de Ameá, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Ameá del Municipio de Sarreaus, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The lower half of the document is dominated by several handwritten signatures in black ink, some of which are crossed out with horizontal lines. In the bottom left corner, there is a circular official stamp. The stamp contains the text "Sr." on the left, "JURADO PROVINCIAL" at the top, "ORENSE" in the center, and "EN MANO COMUN" at the bottom. The stamp is partially obscured by the signatures.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	2.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte de AMEA está situado al SE. del pueblo y sus fincas particulares; está formado por lomas y vaguadas que suben hacia el S. desde el límite con el término municipal de Villar de Barrio hasta los Altos de Talariño y Tapadina Nova.</p> <p>El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves; las altitudes oscilan entre los 850 y 991 m.</p> <p>Tiene acceso directo desde la carretera de Villar de Barrio a Laza, al S. del pueblo de Ameá.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>259 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N. y E.- Término municipal de Villar de Barrio. S.- Monte de Paradina.</p>

Prov.º	Munlc.º	Comunidad Prop.º	N.º monte

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3:3

O. - Monte de Veredo y fincas particulares de Ameá.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perimetro de este monte de AMEA puede describirse empezando por la esquina SE. en Tapadiña Nova, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Sarreaus con los de Villar de Barrio y Laza. Desde aquí divide por el S. con monte de Paradiña siguiendo hacia el O. la cumbre de la loma que divide aguas hasta Talariño, donde ya empieza a dividir por el O. con monte de Veredo, con el que baja hacia el NO. según una loma hasta Agua Levada, en la carretera de Villar de Barrio a Laza, donde tambien divide de esquina con monte de Codosedo, siguiendo después hacia el N. la poligonal de las fincas particulares de Ameá hasta llegar al limite con el término municipal de Villar de Barrio. Por el N. y E. C. sigue la mojonera con este término municipal por Ferradura hasta Tapadiña Nova, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	2.1	1

Ref.* Indico

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Villar de Barrio

